Ingeniera,
Lizeth Vanessa Plazas Quibano
Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.
La Ciudad.

ASUNTO: Solicitud de prorroga temporal del contrato de obra N.º 20261800024487 por contingencia técnica.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, yo, José Antonio Murcia Galindo, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.353.503 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la firma TRANSITEL S.A.S., me dirijo a usted con el propósito de solicitar formalmente la prórroga temporal del contrato de obra N.º 20261800024487. Esta petición se fundamenta en los argumentos técnicos y fácticos que se detallan a continuación.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA PRORROGA TEMPORAL DE CONTRATO

1. ANTECEDENTES

El contrato de mantenimiento de la red semafórica del Municipio de Popayán inició su ejecución el día 17 de junio de 2026, con la realización de una inspección diagnóstica integral a la totalidad de las intersecciones semafóricas bajo responsabilidad municipal. Como resultado de dicha inspección, se identificaron requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo en varios puntos de la red, los cuales fueron atendidos y ejecutados conforme a lo establecido en el objeto contractual.

Posteriormente, en la visita de control efectuada el día 30 de julio de 2026, se evidenció una interrupción en el suministro de energía eléctrica en la intersección de la Carrera 11 con Calle 7, situación que ocasionó la inoperatividad del sistema semafórico y daños físicos en la Tarjeta de Salida y CPU del controlador ETRA RD. Dichos componentes fueron trasladados al laboratorio para su evaluación técnica, determinándose que no son susceptibles de reparación y que se requiere la importación urgente de repuestos específicos para restablecer el funcionamiento definitivo del sistema.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El día 30 de julio de 2026, al verificarse que la intersección semafórica ubicada en la Carrera 11 con Calle 7 se encontraba fuera de servicio, se procedió a realizar el diagnóstico técnico correspondiente. Durante la revisión se evidenció que una fluctuación y/o falla en el suministro eléctrico ocasionó daños físicos en la tarjeta de salida y en la CPU del controlador ETRA RD.

Como consecuencia, el equipo fue desinstalado y trasladado a las instalaciones de laboratorio para su respectiva evaluación, donde se determinó que los componentes no son reparables. En virtud de lo anterior, se requiere la importación urgente de dichos elementos, con el fin de garantizar la puesta en funcionamiento definitiva del sistema semafórico.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRORROGA.

La prórroga temporal del contrato de mantenimiento se fundamenta en la imposibilidad técnica de restablecer el funcionamiento de la intersección semafórica ubicada en la Carrera 11 con Calle 7, debido al daño físico irreparable identificado en la tarjeta de salida y CPU del controlador ETRA RD.

El diagnóstico realizado en laboratorio determinó que los componentes afectados no son susceptibles de reparación, siendo necesaria la importación urgente de repuestos específicos para garantizar la operatividad del sistema. En consecuencia, mientras se adelantan los trámites de adquisición e importación de dichos elementos, resulta indispensable prorrogar las actividades contractuales, toda vez que no es posible ejecutar acciones de mantenimiento correctivo o preventivo sobre un equipo que carece de los componentes esenciales para su funcionamiento.

La medida de prorroga se adopta con el propósito de asegurar la continuidad técnica y operativa del sistema semafórico, evitando la ejecución de labores improcedentes y garantizando que, una vez recibidos los repuestos, se pueda proceder con la instalación y puesta en servicio definitiva de la intersección afectada.

FUNADAMENTO LEGAL DE LA PRORROGA.

La prórroga temporal del contrato encuentra respaldo en lo dispuesto por la legislación contractual vigente, en particular en el principio de **imposibilidad sobreviniente de la ejecución**, conforme al cual el contratista no puede ser obligado a continuar con la prestación del servicio cuando existen circunstancias técnicas ajenas a su voluntad que impiden la ejecución adecuada de las obligaciones pactadas.

En el presente caso, el diagnóstico técnico determinó que los componentes esenciales del controlador semafórico (tarjeta de salida y CPU) presentan daños irreparables, lo que imposibilita la continuidad de las labores de mantenimiento hasta tanto se realice la importación de los repuestos requeridos. Esta situación constituye una **causa objetiva y justificada de prórroga**, en la medida en que no depende de la gestión del contratista y se relaciona directamente con la necesidad de garantizar la operatividad del sistema semafórico.

De acuerdo con lo anterior, la prórroga se ajusta a lo previsto en las normas que regulan la contratación estatal, las cuales permiten interrumpir temporalmente la ejecución contractual cuando concurren circunstancias técnicas o de fuerza mayor que impiden el cumplimiento del objeto del contrato. La medida, además, protege el interés público al evitar la ejecución de actividades improcedentes y asegura que, una vez superada la contingencia mediante la adquisición de los repuestos, se pueda reanudar la prestación del servicio en condiciones de eficacia y legalidad.

3. CONCLUSIÓN.

1. La ejecución del contrato inició el 17 de junio de 2026 con la inspección diagnóstica integral de la red semafórica del Municipio de Popayán, atendiendo oportunamente los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo identificados.
2. En la visita de control realizada el 30 de julio de 2026 se presentó una interrupción en el suministro de energía eléctrica en la intersección de la Carrera 11 con Calle 7, lo que ocasionó la inoperatividad del sistema semafórico y daños irreparables en la tarjeta de salida y CPU del controlador ETRA RD.
3. El análisis técnico efectuado en laboratorio determinó que los componentes afectados no son susceptibles de reparación, siendo indispensable la importación urgente de repuestos específicos para restablecer el funcionamiento del sistema.
4. La imposibilidad técnica sobreviniente de continuar con las labores de mantenimiento constituye una causa objetiva y justificada la prórroga contractual, conforme a la normativa de contratación estatal, en tanto se trata de una circunstancia ajena a la voluntad del contratista.
5. La prórroga temporal del contrato se establece por un término máximo de **quince (15) días**, plazo dentro del cual se espera adelantar las gestiones necesarias para la adquisición de los repuestos y garantizar la reanudación de las actividades en condiciones técnicas adecuadas.

Agradeciendo, de antemano, la atención prestada y pronta respuesta a esta solicitud.

Atentamente,

JOSE ANTONIO MURCIA GALINDO
C.C.: 79.353.503 de Bogotá.
Representante Legal
TRANSITEL S.A.S.
E-mail: transitel.sas@gmail.com
gerencia@transitel.com.co